

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 053 del 04 de Abril de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301220150074000	Ejecutivo Ley 1395	Coosupercredito	Carlos Antonio Mugno Diaz Y Otros	01/04/2022	Auto Decide - 1.- Decrétese El Embargo
08001405301320140066200	Ejecutivo Singular	Banco Finandina S.A.	Gabriel Jose Mercado Donado	01/04/2022	Auto Decide - 1.Requírase Al Pagador De La Empresa Fogon Marino, Para Que Informe A Estedespacho Las Razones Por Las Cuales No Le Ha Dado Cumplimiento A La Medida Cautelarde Embargo De Salario Contra La Parte Demandada Gabriel Jose Mercadodonado Comunicada Con Oficio 01J209 013-2014-662.2. Requírase A Instrumentos Públicos De Barranquilla, Para Que Informe A Estedespacho El Cumplimiento De La Medida Cautelar De Embargo Inmueble Contra La Partedemandada Gabriel Jose Mercado Donado Comunicada Con Oficio 01J209013-2014-662.3. Por Secretaria Líbrese El Respectivo Nuevo Oficio Con La Formalidad Del Artículo 11 Deldecreto 806 Del 2020 Previéndole Que, Al Recibir Esta Comunicación, Dentro De Los Tres(3) Días Siguientes Deberá Informar Bajo Juramento Que Se Considera Prestado Con Sufirma, A Cerca De La Existencia De Cualquier Embargo Que Con Anterioridad Se Lehubiere Comunicado. En Caso De Presentar Embargo A La Fecha Actual, Sírvaselinformar El Tipo De Embargo, Porcentaje Y Juzgado Del Mismo. Se Le Advierte Que Lainobservancia De La Orden Impartida, Lo Haría Incurrir En La Sanción Presente En Elparágrafo 2 Del Artículo 593 Del C.G.P. “VER AUTO PDF”
08001400301220110084500	Ejecutivo Singular	Coomulservar	Andres Migue Gonzalez Torres	01/04/2022	Auto Decide - 1. Requírase Al Pagador De La Empresa Colpensiones, Para Que Informe A Estedespacho Las Razones Por Las Cuales No Le Ha Dado Cumplimiento A La Medida Cautelarde Embargo De Pensión Contra La Parte Demandada Andres Gonzalez Torresdecretada

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 053 del 04 de Abril de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					Mediante Auto De Fecha 1 De Febrero De 2018.2. Por Secretaria Líbrese El Respectivo Oficio Con La Formalidad Del Artículo 11 Deldecreto 806 Del 2020 Previéndole Que, Al Recibir Esta Comunicación, Dentro De Los Tres(3) Días Siguientes Deberá Informar Bajo Juramento Que Se Considera Prestado Con Sufirma, A Cerca De La Existencia De Cualquier Embargo Que Con Anterioridad Se Lehubiere Comunicado. En Caso De Presentar Embargo A La Fecha Actual, Sírvaselinformar El Tipo De Embargo, Porcentaje Y Juzgado Del Mismo. Se Le Advierte Que Lainobservancia De La Orden Impartida, Lo Haría Incurrir En La Sanción Presente En Elparágrafo 2 Del Artículo 593 Del C.G.P. “VER AUTO PDF”
08001418901720210039900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Gustavo Antonio Manjarres Lara	01/04/2022	Auto Decide - 1. Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2001-00399Procedente Del Juzgado 17 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Dede Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Salaadministrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Dejar Sin Efecto Todas Las Actuaciones Surtidas En El Proceso, Incluso Elmandamiento De Pago, Conforme A Las Razones Expuestas.3. Inadmitir La Demanda Presentada Por Coopensionados Sc Contra Elgustavo Antonio Manjarres Lara., Por Las Razones Anotadas. 4. Ordenar A La Parte Demandante Que Corrija Su Demanda, Subsanando Losdefectos Indicados En La Parte Motiva De Esta Providencia, Dentro Del Término Decinco (05) Días, So Pena De Rechazo. “VER AUTO PDF”
08001405302620180014300	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris S.A.	Efrain Chacon Garcia	01/04/2022	Auto Decide - 1. Se Requiere A La Parte Demandante A Fin De Que Aporte La Constancia De Radicacióndel Oficio Ordenado En Auto De Fecha 20 De Marzo De 2018, Conforme Lo Expuesto. “VER AUTO PDF”
08001405302020180035700	Procesos Ejecutivos	Jaime Hamburger Herrera	Kattya Milena Rodriguez Rodriguez	01/04/2022	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-0357 Procedentedel Juzgado 20 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Ciento Ochenta Y Seis Mil Trescientos Setenta Y Tres Milnovecientos Treinta Y Nueve Pesos Ml. (186.373.939.00). Corresponsientea Capital E Intereses Liquidados Hasta El 23 De Febrero De 2020.3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Pararecibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Delsaldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De(190.910.789.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 053 del 04 de Abril de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					Sesupere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Ordendeberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona Acuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.4- No Acceder A La Solicitud De Terminación Por Desistimiento Tácito, Conforme Lo Expuesto.5- Poner En Conocimiento De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencia De Barranquilla-Área Comunicaciones, La Solicitud De Copia De Expediente, Conforme Lo Expuesto.6-Tengase A La Dra. Linda Isabel Oliveros Como Apoderada De La Parte Demandante, En Los Términos Y Efectos Del Poder Conferido. "VER AUTO PDF"
08001405301620180102300	Procesos Ejecutivos	Luis Alfonso Serrano Arevalo	Vanessa Viviana Lozano Pacheco	01/04/2022	Auto Decide - 1- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-01023 Procedente Del Juzgado 16 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Seis Millones Ochocientos Cincuenta Y Seis Mil setecientos Doce Pesos Ml. (6.856.712.00). Correspondiente A Capital E intereses Hasta El 31 De Octubre De 2020.3.- - Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Endosatario En Procuración. Por conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (7.188.712.00) Para Lo cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las órdenes De Pago Respectivas. "VER AUTO PDF"

8

Número de
Registros:

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 053 del 04 de Abril de 2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Generado de forma automática por Justicia XXI.

En la fecha 04 Abril de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ALFREDO TORRES VASQUEZO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES**

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co